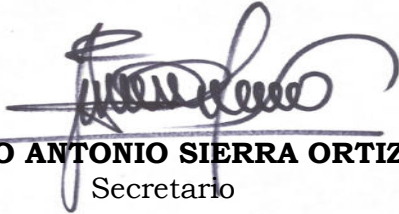




SECRETARÍA DEL JUZGADO. 1° de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por JACKELINE DELGADO OLIVEROS contra JUAN CAMILO SALAZAR CARDOSO y FELIX PERALTA CARDOSO, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 18 de diciembre de 2023. A la demanda le correspondió el radicado No. 2023-01082-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Civil

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-01082-00
Demandante: JACKELINE DELGADO OLIVEROS
Demandado: JUAN CAMILO SALAZAR CARDOSO y FELIX PERALTA CARDOSO

JACKELINE DELGADO OLIVEROS, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra JUAN CAMILO SALAZAR CARDOSO y FELIX PERALTA CARDOSO, para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en la letra del cambio con fecha de creación 30 de junio de 2023, junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 671 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se librárá mandamiento de pago, en razón a que la letra de cambio base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de JACKELINE DELGADO OLIVEROS y en contra de JUAN CAMILO SALAZAR CARDOSO y FELIX PERALTA CARDOSO, quienes deberán pagar a la demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DE LA LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 30 DE JUNIO DE 2023:

1.1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de capital adeudado.

1.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia



Financiera, desde el 31 de agosto de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Dar a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO para actuar en este proceso en nombre y representación del ejecutante JACKELINE DELGADO OLIVEROS, de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

J.D.Q.C.